

de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el funcionario, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

- f) Hasta seis días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.  
El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente Unidad de Personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.
- g) Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otros dentro del resto del año.  
Si coinciden los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre en no laborales se reconocerá dos días adicionales de licencia por asuntos propios.
- h) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación sindical siete días hábiles.
- i) Los días necesarios, para asistir a exámenes en Centros que imparten enseñanza oficial reglada, así reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las condiciones previstas en el art.8.
- j) Maternidad de la Mujer Trabajadora.
- k) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de las jornadas de trabajo
- l) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria/o tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.

#### **Artículo 19º: Excedencia voluntaria.**

1.- Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del Sector Público y no le corresponda quedar en otra situación.

2.- Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, o en su caso de la resolución judicial o